



MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28212 Y PRECISA LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28212 Y PRECISA LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas; con la finalidad, precisar el derecho que tienen los Consejeros Regionales a percibir dietas justas por las múltiples funciones que ejercen.

Artículo 2. Modificación de la Ley 28212

Modifícase el artículo 5.2 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, con el siguiente texto:

"Artículo 5.- De las Dietas

(...)

5.2. Los consejeros Regionales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales, de conformidad con lo que dispone su Ley Orgánica.

Los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fije los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con lo que

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dispone su Ley Orgánica. En ningún caso dicha dieta puede superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde."



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 02:57:42+0100



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:35:35-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 12:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 15:29:16-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 12:54:45-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 15:29:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Antecedentes:

El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador de los Gobiernos Regionales que forma parte de su estructura básica, tal como lo establece la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 11 y 13, puesto que el rol del Consejo Regional está relacionado con las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político.

Resulta importante considerar el rol que cumplen los Consejeros Regionales que comparten funciones que desempeñan como representantes de sus provincias, respecto a las medidas que se tomarán en una determinada región y en la provincia, siendo de vital importancia la función fiscalizadora. Por ello, y en razón al cumplimiento de sus funciones¹, es importante que cuenten con dietas razonables, para lograr resultados en las funciones legislativas y fiscalizadoras que la ley otorga a los Consejos Regionales. Una dieta razonable, evitará la corrupción, y permitirá el sustento económico de los consejeros.

2. Identificación del Problema:

Antinomia entre la Ley 27867 (Ley Orgánica) y la Ley 28212 (Ley Ordinaria)

En efecto, los Consejeros Regionales, en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a percibir sus dietas por sesión efectiva asistida (sean de carácter ordinaria y extraordinaria), dietas que están reguladas por diferentes normas generando antinomia y vulneración el principio de sistematización y coherencia normativa.

Respecto a la regulación de las dietas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se dispone:

"Artículo 19.- Dietas y licencias.

a. Dietas Los consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas.

Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.

El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder **de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba**. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. **(Énfasis agregado)**

(...)

También está regulado por la Ley 28212, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, donde se dispone en el numeral 5.2. que, los Consejeros Regionales y Regidores Municipales

¹ En el caso del Consejo Regional es relevante mencionar que los Consejeros tienen sesiones a lo largo del año que pueden ser: ordinarias, extraordinarias, de instalación y solemnes.

reciben únicamente dietas, según el monto que fijen sus respectivos **Consejos Regionales y Concejos Municipales, y conforme a lo dispuesto en sus leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del Alcalde** correspondiente. **(Énfasis agregado)**

Ahora bien, se puede apreciar que respecto a las dietas de los Consejeros Regionales se ha presentado una antinomia o contradicción entre la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 19, literal a.) y la Ley 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en la que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado (Artículo 5), mientras la primera disposición es una ley orgánica se hace referencia a que el monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba; en la segunda que es una ley ordinaria, que señala de que en ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional.²

Es evidente que existe la necesidad de sistematizar la legislación respecto a las dietas que perciben los Consejeros Regionales, tanto conforme se colige del artículo 19° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y también conforme al artículo 5.2 de la Ley 28212, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Cabe precisar que los consejeros Regionales vienen percibiendo por tal motivo solo dietas por sesiones asistidas de manera efectiva, es decir, el pago de dieta está condicionado a la concurrencia a la sesión por parte de los consejeros y que se haga efectiva la mencionada sesión, esto añadido a que, en algunos casos, los consejeros Regionales se trasladan desde sus provincias, a las cuales representan, en la capital de la región, lo cual permite entender la importancia de precisar sus dietas.

Los consejeros regionales representan a distintas provincias de región del país; por lo que, para ejercer su labor y realizar su trabajo, se tienen que desplazar de su provincia a la sede del Consejo Regional. Ahora, en el ámbito de competencia de la labor que realizan, es a nivel regional, comprende toda la región, provincias y distritos, a diferencia de los regidores municipales que su competencia comprende a nivel de su respectiva provincia o distrito. Además, la labor de los consejeros regionales no solo se limita a participar en las sesiones de Consejo Regional (Ordinarias y Extraordinarias) una vez a la semana, sino también a asistir a las sesiones de Comisiones de Trabajo, participación en Reuniones de Trabajo, Fiscalización a obras y proyectos, atención a los administrados, revisar y evaluar los documentos y pedidos que van a ser materia de aprobación por las Comisiones y por el Pleno del Consejo Regional, entre otros, lo cual no se realiza en un solo día a la semana. Esto aunado a que, los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos

² Teniendo en cuenta que los Gobernadores Regionales, perciben por todo concepto una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, hasta un máximo de cinco y media URSP (Actualmente UISP) y considerando que la referida unidad de ingreso ha venido siendo fijada en la suma de S/ 2,600.00, dicho funcionario (Gobernador Regional) tiene como remuneración máxima la suma de S/. 14,300.00 (Catorce mil trescientos con 00/100 soles); por lo que, la dieta de los Consejeros Regionales equivalente al 30% de dicho monto, viene siendo fijada en la suma de S/. 4,290.00 (Cuatro mil doscientos noventa con 00/100 soles), conforme lo establecido en la Ley 28212 y sus modificatorias.

siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo. Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional³.

Además, si se realiza una comparación con el Congreso, se puede evidenciar que comparten funciones como la de control político o institucional y la función legislativa. Junto a estas funciones, los consejeros Regionales, al igual que los Congresistas, comparten derechos, sanciones y comisiones.

Falta de fiscalización y presencia de corrupción en los Gobiernos Regionales.

Desde la creación de gobiernos regionales, se ha podido observar una serie de problemas relacionados con el sistema de representación política subnacional y con el tema de la fiscalización a los funcionarios. Según el artículo 191 de la Constitución, *"los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones"*.

Según datos de la Contraloría General de la República, en 2022, 8730 funcionarios públicos estuvieron involucrados en actos de corrupción, cifra que equivale a un aumento del 12.8% con respecto a 2021 y que la Defensoría del Pueblo en su tercer reporte denominado "Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional", señala que, la segunda mitad del 2023 se culminó con 5779 casos de corrupción en trámite a nivel nacional, en los que los Gobiernos Regionales ocupan el segundo lugar con más altos índices de denuncias por corrupción (18 % de los casos totales). Estas denuncias comprenderían a autoridades de gobiernos regionales y locales que, presuntamente, aprovechándose del cargo público han administrado los bienes y recursos públicos con el propósito de lucrar en perjuicio del Estado⁴.

Ahora bien, la defensa de los intereses del Estado en los ámbitos regionales, muchas veces está presente a través de la fiscalización de los Consejeros Regionales⁵ de las distintas regiones del Perú, teniendo la obligación legal de fiscalizar a funcionarios y servidores públicos de los diferentes niveles jerárquicos de los Gobiernos Regionales.

3. Necesidad, Viabilidad y Oportunidad de la Propuesta Legislativa

Se sabe que, la labor que ejercen los Consejeros Regionales, no solamente es amplia, sino, muchas veces especializada y entre sus múltiples funciones establecidos por Ley, podemos mencionar los siguientes:⁶ proponer normas y acuerdos regionales, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y

³ Artículo 17 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867

⁴ Enco, A. (2018). La Corrupción en los Gobiernos Regionales y Locales, Informe Técnico, p. 6. Consultado en <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCION-C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES.pdf>

⁵ La Autonomía Presupuestaria es importante para cumplir con tales facultades constitucionales y legales. La normatividad conceptualiza a la autonomía económica que corresponde a los Gobiernos Regionales frente a los otros niveles de gobierno, y que su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias. Por lo que, consideramos que el Consejo Regional, siendo un órgano del Gobierno Regional, debe contar con un presupuesto para que pueda cumplir con sus funciones normativas y fiscalizadoras; de lo contrario se estaría yendo en contra de su propia naturaleza fiscalizadora.

⁶ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 16, respecto a los derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales.

administración del Gobierno Regional u otros de interés general, integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales, asistir a las sesiones del Consejo Regional y comisiones correspondientes con derecho a voz y voto y las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional. También ejercen dentro de sus funciones normativas, fiscalizadoras y de representación que implica la realización de una serie de actividades como son: asistir y participar en sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo regional, participar en sesiones del Pleno, sesiones de Comisiones y reuniones de trabajo que se llevan a cabo en forma descentralizada, proponer normas y acuerdos regionales, realizar acciones de fiscalización (Visitas de fiscalización, pedidos de información, citaciones a funcionarios, etc.), integrar y presidir el trabajo de la Comisión Ordinarias, especiales o Investigadoras del Consejo Regional. Realizar viajes de representación y fiscalización a las provincias a las cuales representan, efectuar el estudio y análisis de los documentos que se ponen a su consideración para su respectiva aprobación y otras que le sean asignados por Ley, el Reglamento Interno del Consejo Regional y el Consejo Regional.

Esto añadido a que el ejercicio del cargo de Consejero Regional conlleva una gran responsabilidad, por los acuerdos que adopta; lo cual motiva que se tenga que contar con un adecuado soporte técnico y legal, situación muchas veces adversa si se accede a reducida dieta. La labor que cumplen los Consejeros Regionales, no solamente se circunscriben a asistir a las sesiones sino también a realizar múltiples actividades propias del cargo. Por estas razones, la presente propuesta legislativa es viable y oportuna, ya que, en primer lugar, permitirá sistematizar la legislación referido a las dietas que percibe; y en segundo lugar, permitirá empoderar al Consejero Regional para que pueda cumplir con mayor eficiencia sus múltiples funciones y sobre todo, la función fiscalizadora a los funcionarios del Ejecutivo Regional, ello a fin de que puedan ser objeto de una adecuada fiscalización. La fiscalización es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; los consejeros regionales tienen las siguientes funciones fiscalizadoras:⁷ **controlar la gestión y la conducta pública de los funcionarios y las funcionarias, controlar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional, realizar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.**

La labor de fiscalización tiene por objetivo, combatir la corrupción enquistada en los Gobiernos Regionales⁸:

- **Presentación del presidente regional:**⁹ El presidente regional debe concurrir al pleno del consejo regional para exponer las políticas a implementarse.

⁷ En el artículo 21° de la ley de Bases de la Descentralización se precisa que: "Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias...Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley".

En el artículo 75-A de la LOGR se indica que: "El gobierno regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, La fiscalización se realiza en base a los principios de gestión pública regional..."

⁸

Consultado

en

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/20DA1CB3770FACB605258225006054C5/\\$FILE/Pags_111_140_Programa_de_entrenamiento_para_consejeros_regionales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/20DA1CB3770FACB605258225006054C5/$FILE/Pags_111_140_Programa_de_entrenamiento_para_consejeros_regionales.pdf), p. 120.

⁹ El artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el presidente regional debe presentar ante el consejo regional: el plan de desarrollo concertado, el plan y presupuesto participativo, el programa de inversiones y

- **Comisiones de investigación:** estas comisiones se forman para esclarecer indicios de irregularidades. La investigación culmina con un informe final que contiene conclusiones y recomendaciones.
- **Comisión de fiscalización:** es una comisión ordinaria especializada para investigar indicios o denuncias de presuntas irregularidades y actuación de funcionarios.
- **Control presupuestal y de asuntos económicos:** acciones dispuestas para verificar el manejo eficiente de los recursos públicos.
- **Pedidos de información:** sobre cualquier asunto de interés público.
- **Citación e invitación:** para tratar, esclarecer o profundizar cualquier asunto de interés público regional.

4. La categoría normativa de las Leyes Ordinarias y a las Leyes Orgánicas.

Las normas jurídicas, regulan las conductas dentro de la sociedad al margen de consideraciones políticas, económicas, sociales, etc. Viene a ser un sistema de normas ordenadas jerárquicamente entre sí, de modo que tiene la forma de una pirámide¹⁰. Las leyes Orgánicas, son normas complementarias a la constitución, están por encima de las leyes ordinarias; a través de las leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado. Por su parte, las leyes Ordinarias, son normas generales y abstractas de temáticas variadas.

Por esta razón, la importancia de las leyes orgánicas¹¹ se ve reflejada en la posibilidad de condicionar la expedición de leyes al cumplimiento de ciertos fines y principios, requiriendo una mayor votación en comparación que las leyes ordinarias para su aprobación. Según la Constitución peruana, en los proyectos de ley orgánica para su aprobación o modificación, se requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso¹²; mientras la ley

exportaciones regionales, el programa de competitividad regional, el programa de desarrollo de capacidades humanas, el programa de desarrollo institucional, y las propuestas de cooperación con otros gobiernos regionales, así como las estrategias de acción macro-regionales.

¹⁰ Su creador fue el filósofo austriaco Hans Kelsen (por lo que se le denomina la pirámide de Kelsen), quien por primera vez ordenó y esquematizó esta jerarquía piramidal en su obra.

¹¹ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 047-2004-AVTC, fundamento 2.1.3.1.1.1, ha establecido:

(...) este Colegiado estableció que las entidades del Estado cuya estructura y funcionamiento deben ser regulados por ley orgánica son:

- Congreso de la República, asumiendo que el reglamento del Congreso goza de naturaleza equivalente a ley orgánica.
- Poder Judicial.
- Poder Ejecutivo, sólo en cuanto a las disposiciones relativas a los capítulos IV y V del Título IV de la Constitución (Presidencia de la República y Consejo de Ministros), puesto que los ministerios deben ser regulados por ley de organización y funciones -ley ordinaria-, conforme al artículo 121 de la Constitución.
- Jurado Nacional de Elecciones.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Tribunal Constitucional.
- Defensoría del Pueblo. Ministerio Público. Consejo Nacional de la Magistratura.
- LOS GOBIERNOS REGIONALES Las municipalidades Superintendencia de Banca y Seguros. Contraloría General de la República. Banco Central de Reserva.
- Las otras materias sujetas a reserva de ley orgánica a que se refieren los artículos 31, 66 y 200 de la Constitución son: el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, las condiciones de utilización y otorgamiento a particulares de los recursos naturales y el ejercicio de las garantías constitucionales, respectivamente.

¹² Artículo 106 Constitución Política del Perú

ordinaria es la expedida por el Congreso de la República¹³ conforme a los artículos 105, 107, 108 y 109 de la Constitución con voto aprobatorio de la mayoría simple.

Cabe agregar, que dentro de la estructura básica de los Gobiernos Regionales se encuentra el Consejo Regional, integrado por los consejeros regionales; por lo que, todo lo relativo a sus derechos y deberes, que incluyen sus dietas y licencia deben ser regulados en su respectiva **ley orgánica**, y la ley ordinaria carece de competencia para regular una materia sujeta a reserva de Ley orgánica, esto es lo relativo al Consejo Regional y sus integrantes (Consejeros regionales). De manera que, los derechos de percibir dietas, regulados en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, han tenido una votación especial para su aprobación (votación de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso); por lo que, no pueden ser materia de modificación o regulación por parte de una ley ordinaria que ha sido aprobada por mayoría simple.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa no contraviene ningún precepto legal ni constitucional, es decir, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, por el contrario, las modificaciones a la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y encuentra en armonía con el marco constitucional y legal referente a esta materia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación de un artículo de la Ley 28212, lo cual servirá para aclarar algunas contradicciones o antinomias respecto a las dietas de los Consejeros Regionales y que permitirá un adecuado ejercicio de su función como integrantes del Consejo Regional. En tal virtud, se establece que el análisis costo beneficio resulta favorable.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo de Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente, con la política 8 sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú":

¹³ Inciso 1 del artículo 102 de la Constitución.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. (...) ¹⁴.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025¹⁵, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024. La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente, con la política 8 sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"; así como con el Objetivo III Competitividad del País.

Lima, diciembre de 2024.

¹⁴ Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>

¹⁵ Puede consultarse en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>